

ESTATUTOS

DEL CLUB KIWANIS SAN JUAN DE LOS ANDES ANDES.

ANTIOQUIA

2002

ORIGINAL

## ESTATUTOS DEL CLUB KIWANIS SAN JUAN DE LOS ANDES, ANTIOQUIA

CAPÍTULO	I	:	Nombre – Domicilio – Duración
	II	:	Objetivos
	III	:	De los socios
	IV	:	Afiliación y renuncia de socios
	V	:	Deberes y derechos de los socios
	VI	:	Gobierno del club
	VII	:	Dignatarios del club
	VIII	:	De la Junta Directiva
	IX	:	De los comités
	X	:	Deberes de los comités regulares
	XI	:	Reuniones
	XII	:	Nominación y elección de directivos
	XIII	:	Obligaciones internacionales y distritales
	XIV	:	Actividades públicas
	XV	:	Ingresos
	XVI	:	Enmiendas
	XVII	:	Disolución y liquidación
	XVIII	:	Vigencia

ESTATUTOS  
DEL CLUB KIWANIS SAN JUAN DE LOS ANDES, ANTIOQUIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Esta organización será conocida como Club Kiwanis San Juan de los Andes, y su domicilio será la ciudad de Andes, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Este Club está afiliado a la organización Kiwanis Internacional, cuya sede mundial es Indianápolis, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2: El Club Kiwanis San Juan de los Andes es una entidad privada, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3: El Club tendrá una duración de 50 años, prorrogables por la Asamblea General que se cite expresamente con ese fin.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: Los objetivos de este Club son:

- a. Dar prioridad a lo humano y espiritual, en lugar de los valores materiales de la vida.
- b. Fomentar el vivir diario bajo la Regla de Oro en todas las relaciones humanas:  
No hagas a otro lo que no quieras para ti.

- c. Promover la adopción y aplicación de normas sociales, de negocios y profesionales más elevadas.
- d. Desarrollar mediante precepto y ejemplo, una sociedad más inteligente, emprendedora y ejemplar.
- e. Proveer, mediante este Club, un medio práctico para afianzar amistades duraderas, rendir servicio altruístico, y edificar una comunidad mejor.
- f. Cooperar para crear y mantener una opinión pública bien cimentada y un alto idealismo que hagan posible un ambiente de honradez, justicia, patriotismo y buena voluntad.

ARTÍCULO 5: El Club Kiwanis San Juan de los Andes tendrá como plan bandera permanente el patrocinio de una obra de servicio social.

### CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6: El Club Kiwanis San Juan de los Andes consta de socios activos, eméritos y honorarios.

ARTÍCULO 7: Para ser SOCIO ACTIVO se requiere aparecer como hombre de buen carácter y de buena reputación o posición en la comunidad y que resida o tenga intereses comunitarios dentro del área de este club.

ARTÍCULO 8: Un socio activo deberá pagar una cuota de ingreso (o matrícula) y cuotas anuales y tendrá derecho a todos los privilegios del club.

ARTÍCULO 9: SOCIO EMÉRITO es el que ha pertenecido activamente al club y que por razones de salud o cambio de domicilio está incapacitado para llenar los requisitos de asistencia.

ARTÍCULO 10: El socio emérito deberá aportar una cuota anual según lo determine la Junta Directiva y tendrá derecho a todos los privilegios de este club.

ARTÍCULO 11: Cualquier caballero que haya ejercido algún servicio público distinguido y que no sea miembro del club, podrá ser elegido como SOCIO HONORARIO por el período de un (1) año y reelegido años tras año.

ARTÍCULO 12: El socio honorario no deberá pagar cuotas y tendrá todos los derechos del club menos los de votación y ejercicio de cargos.

#### CAPÍTULO IV

##### AFILIACIÓN Y RENUNCIA DE SOCIOS

ARTÍCULO 13: Para ser afiliado a Kiwanis San Juan de los Andes se requiere la presentación hecha por un socio activo y aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: La Asamblea considerará los méritos y cualidades del candidato y por votación secreta decidirá sobre la aceptación o rechazo que requerirá la aprobación del 75% de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 15: Una vez que la Asamblea haya dado el voto favorable el nuevo socio será notificado y se le darán a conocer los requisitos de admisión.

ARTÍCULO 16: Para la elección de socios eméritos y honorarios se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 14.

ARTÍCULO 17: Cualquier socio puede renunciar a pertenecer a este Club siempre y cuando haya pagado todas sus deudas.

ARTÍCULO 18: Cuando un socio activo haya cumplido el número de faltas de asistencia hasta cinco (5) reuniones consecutivas sin excusa aceptable, la Junta Directiva le propondrá que renuncie a la Institución.

ARTÍCULO 19: La renuncia deberá ser presentada por escrito y se hará efectiva a partir de su aceptación.

ARTÍCULO 20: Cualquier socio a quien se compruebe conducta indecorosa podrá ser suspendido o expulsado por votación mayoritaria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: El socio que deje de pertenecer al club por cualquier motivo, perderá todos los derechos en los fondos y bienes del club, así como el privilegio de hacer uso del nombre Kiwanis, del emblema u otros distintivos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 22: Todo socio activo, a paz y salvo con el club, tiene derecho a elegir y ser elegido en cualquier cargo directivo.

ARTÍCULO 23: El ingreso oficial al Club Kiwanis San Juan de los Andes se hará mediante la imposición del Escudo en una sesión solemne de la corporación.

ARTÍCULO 24: El socio activo participará en todos los programas que señale la institución.

ARTÍCULO 25: Todo socio activo tendrá derecho a proponer candidatos a nuevos socios de acuerdo con el artículo 13 del capítulo IV.

**ARTÍCULO 27:** Es deber del socio activo asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 28:** El socio activo debe cubrir oportunamente las cuotas que se le fijen.

**ARTÍCULO 29:** El socio Kiwanis debe observar conducta moral y social de acuerdo con los postulados de la entidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **GOBIERNO DEL CLUB**

**ARTÍCULO 30:** La Asamblea General de los Socios Activos es la máxima autoridad en el club.

**ARTÍCULO 31:** Compete a la Asamblea General:

- a. La admisión de socios activos, eméritos y honorarios.
- b. La elección de Junta Directiva dentro de los quince primeros días del mes de mayo de cada año y del fiscal y su suplente.
- c. Realizar la reforma de los Estatutos.
- d. Aprobar o reprobado las cuentas de Tesorería.
- e. Aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia anual.
- f. Determinar sobre la disolución y liquidación del Club o su prórroga.

## CAPÍTULO VII

### DIGNATARIOS DEL CLUB

**ARTÍCULO 32:** Los directivos de este Club serán: Un presidente, el presidente inmediato anterior, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, sin suplentes excepto el Fiscal que si lo tendrá y será designado en la misma fecha de elección de los demás dignatarios, conforme a los artículos 31, 36 y 37.

**PARÁGRAFO:** El fiscal no forma parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33:** Cada dirigente deberá ser socio activo. Nadie ocupará dos cargos dentro del mismo periodo.

**ARTÍCULO 34:** Todos los dignatarios tomarán posesión de su cargo el primero de octubre de cada año y servirán por el periodo de un (1) año o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos o cualificados.

**ARTÍCULO 35:** Funciones de los dignatarios:

a. **EL PRESIDENTE:** Es el representante legal del Club Kiwanis San Juan de los Andes.

- Será el director ejecutivo del Club, presidirá las reuniones del Club y de la Junta Directiva.
- Coordinará los comités.
- Representará la corporación ante el Distrito Andino y Kiwanis Internacional.
- Procurará extender la acción Kiwanis a otras regiones.

- Ejercerá las responsabilidades que comúnmente pertenecen al cargo de presidente.

b. EL PRIMER VICEPRESIDENTE: En la ausencia del presidente, deberá presidir todas las reuniones del Club y de la Junta Directiva.

En la ausencia del presidente y del primer vicepresidente, el segundo vicepresidente deberá presidir las reuniones del Club y de la Junta Directiva. Los vicepresidentes también desempeñarán todas las otras responsabilidades que comúnmente pertenecen a este puesto o que les asignen el presidente y la Junta Directiva.

c. EL TESORERO: Recibirá los fondos que entren al Club, los depositará en cuenta bancaria y hará los desembolsos de acuerdo con las órdenes de la Junta Directiva. Refrendará todos los cheques. Llevará libros de contabilidad. Las cuentas y libros estarán en todo momento disponibles para la inspección del presidente, la Junta Directiva o el fiscal. Rendirá un informe en la reunión anual de la Asamblea General y en cualquier otra ocasión si así lo requieren las circunstancias.

d. EL SECRETARIO: Mantendrá los registros de afiliación, asistencia, cuotas de inscripción y anuales, y de reuniones de este club, de la Junta Directiva y de los comités.

Será el responsable de la correspondencia y cuidará el archivo. Deberá entregar a los diferentes comités o dirigentes del club todas las comunicaciones recibidas, tanto de Kiwanis Internacional como del Distrito Andino.

Suministrará todos los informes oficiales requeridos por las organizaciones internacional y distrital.

e. EL FISCAL: Ejercerá vigilancia sobre los fondos que maneja la tesorería, es asesor de la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto, podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea extraordinaria, cuando lo crea necesario, igualmente dará cuenta a la Asamblea sobre faltas de los Directivos y/o de los socios por incumplimiento de sus tareas, asistencia y/u obligaciones monetarias, para que determine las sanciones a tomar; controlará el inventario del Club; el suplente reemplazará al Fiscal en sus faltas temporales o absoluta y por el tiempo que faltare para finalizar el período de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36: Solamente la Asamblea General puede elegir válidamente Junta Directiva y Fiscal, Cfr. Capítulo VI, artículo 31, literal b.

ARTÍCULO 37: Constituyen la Junta Directiva del Club Kiwanis San Juan de los Andes: El presidente en ejercicio, el presidente inmediato anterior, los dos vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario, Cfr. Capítulo VII, artículo 32. El Fiscal, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 38: La Junta Directiva determinará las políticas y actividades del Club, la disciplina de sus socios, la aprobación del presupuesto, la aprobación de todos sus cargos, el asesoramiento con los comités y tendrá la administración general del club.

ARTÍCULO 39: La Junta Directiva deberá reunirse cada semana y al llamamiento del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

A juicio de la Junta, los presidentes de los comités serán llamados a reunirse con la Junta Directiva en sesión conjunta.

ARTÍCULO 40: El quórum decisorio de la Junta Directiva será el de la mitad más uno.

ARTÍCULO 41: La Junta Directiva adoptará un presupuesto estimado de los ingresos y egresos para el año próximo en los primeros quince días de octubre.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 42: Su estructura básica incluirá los siguientes comités regulares:

- a. Reunión del Club.
- b. Aumento de socios y educación.
- c. Servicios a la juventud.
- d. Servicios a la ciudadanía.
- e. Apoyo y respaldo a fines espirituales.
- f. Patrocinio a la Juventud (Clubes círculo K-).
- g. Programas de Mayor énfasis.

ARTÍCULO 43: Cuando y donde la oportunidad se presente, para extender Kiwanis por medio del patrocinio a nuevo Club Kiwanis San Juan de los Andes, el presidente deberá asignar un Comité de Formación de Nuevos Clubes. Este

comité tendrá las responsabilidades definidas en los procedimientos para la formación de nuevos clubes establecidos por Kiwanis Internacional.

ARTÍCULO 44: Cuando así se desee, habrá la opción de expandir la estructura de comités creando otros, los cuales colaborarán para que el programa del Club funcione más eficientemente en lo que se refiere a sus propias necesidades e intereses. Las obligaciones de esos comités deberán ser determinadas al momento de su creación.

ARTÍCULO 45: Cada comité regular deberá estar compuesto de tres o más miembros quienes servirán por el término de un (1) año, comenzando el primero de octubre. Todos los miembros de los comités, serán nombrados por el Presidente y estarán sujetos a ser removidos o destituidos por él mismo. Cada comité será responsable ante el presidente y deberá rendir los informes que le solicite.

ARTÍCULO 46: Comités especiales podrán ser nombrados por el Presidente y los mismos cumplirán con las obligaciones que serán definidas en el documento de creación.

## CAPÍTULO X

### DEBERES DE LOS COMITÉS REGULARES

ARTÍCULO 47: El comité de reunión del club se encargará de la preparación de la reunión semanal durante el año administrativo, en la forma más efectiva posible. Las áreas de responsabilidad de este comité incluyen el programa de la reunión, música, local, recepción, compañerismo y relaciones interclubes, como también de otras áreas que considere pertinente.

ARTÍCULO 48: El Comité de Aumento de Socios y Educación planeará la manera y medios de mantener una afiliación adecuada a las normas previstas en estos estatutos. Este comité deberá considerar todas las proposiciones para la inscripción de nuevos socios y deberá someter sus recomendaciones a la Junta Directiva. El Comité deberá, igualmente, proyectar planes efectivos para la orientación y aumento de nuevos socios. También el comité deberá fomentar el concepto de asistencia regular en las reuniones del club.

ARTÍCULO 49: El Comité de Servicios a la Juventud deberá estudiar, proyectar, y sugerir medios y métodos para ayudar a los jovencitos a ajustarse a su ambiente y adaptarse a las demandas sociales, económicas y morales con las que se enfrentarán; también este comité desarrollará formas y medios de guiar a los jóvenes para seleccionar la vocaciones apropiadas y otras áreas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 50: El Comité de Servicios a la Ciudadanía deberá estudiar, proyectar, y sugerir métodos y medios con que este club pueda prestar servicios efectivos a la comunidad. Las áreas de interés incluirán agricultura, conservación, medio, contaminación, asuntos públicos y privados, relaciones internacionales y seguridad; y las otras áreas que este comité considere convenientes.

ARTÍCULO 51: El Comité de Apoyo Espiritual cooperará en la comunicación más amplia y sin discriminación de líderes y grupos religiosos en las comunidades, para crear una mayor conciencia individual y pública sobre la importancia de los valores religiosos y espirituales.

ARTÍCULO 52: El Comité de Juventud patrocinada deberá planear formas y medios para establecer Key Clubs en escuelas de segunda enseñanza y/o Clubes Circle K en las universidades, dentro de los límites territoriales de este club; además alentar y fomentar las actividades de estos clubes.

ARTÍCULO 53: El Comité de Programas de Mayor Énfasis deberá estudiar, planear y sugerir métodos y medios de implementar el programa (s) vigente de mayor énfasis de Kiwanis Internacional.

#### CAPÍTULO XI

#### REUNIONES

ARTÍCULO 54: Este club deberá efectuar una reunión semanal en el día, hora y lugar determinados por la Junta Directiva. Celebrará también otras reuniones que programe la Junta o el resto de los socios. Las reuniones regulares semanales no deberán durar más de dos (2) horas, con excepción de ocasiones especiales previa aprobación de la Junta Directiva, el quórum decisorio de estos, será de la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 55: La reunión anual de la Asamblea General será la primera semana del mes de mayo.

ARTÍCULO 58: Los socios del Club deben ser notificados, por escrito, por lo menos dos (2) semanas antes de la fecha y sobre el lugar de la reunión anual. Las dos terceras partes (2/3) de los socios activos, constituyen el quórum.

## CAPÍTULO XII

### NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 57: La elección de directivos se llevará a cabo en la reunión anual de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58: El voto deberá ser por papeleta y solamente podrán votar los socios activos presentes y en buena posición. No se aceptará el voto por apoderado o sustituto.

ARTÍCULO 59: El día de la reunión anual el Presidente deberá nombrar un comité escrutador integrado por dos (2) miembros. La responsabilidad de este comité será la de distribuir, reunir y contar las papeletas y reportar los resultados al Presidente quien anunciará los mismos a la Asamblea. Será necesaria una mayoría de todos los votos para determinar la elección de cualquier directivo. En caso de que la votación no revele una mayoría para algún candidato a cualquier cargo de directivo, en particular, el presidente deberá ordenar inmediatamente otra votación. Previa a la segunda votación el nominado o candidato que tenga el número más bajo de votos en el primer escrutinio, será eliminado.

ARTÍCULO 60: En la Asamblea General para la elección de dignatarios, el quórum lo constituirán las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del club.

ARTÍCULO 61: En caso de que, después de su elección y previo al primero de octubre, surja incapacidad de un directivo designado para servir el período para el que fue elegido, la vacante será llenada por votación del Club en una reunión ordinaria.

### CAPÍTULO XIII

#### OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y DISTRITALES

ARTÍCULO 62: Se declara como política primordial de este club cumplir las obligaciones que le imponen la Carta Constitutiva y los Estatutos de Kiwanis Internacional y los Estatutos del Distrito, reconociendo así los valores del compañerismo internacional y distrital y su cooperación inherente.

ARTÍCULO 63: La Junta Directiva deberá realizar los arreglos necesarios para un pronto repaso, aprobación y envío de todos los informes requeridos o solicitados por Kiwanis Internacional como también por el Distrito.

ARTÍCULO 64: La Junta Directiva deberá realizar los arreglos necesarios para el pronto pago de todas las cuotas y otras obligaciones a Kiwanis Internacional y al Distrito.

ARTÍCULO 65: Los delegados y alternos a todas las convenciones de Kiwanis internacional y del Distrito en las cuales éste club está obligado a ser representado, serán elegidos en fechas suficientemente anticipadas a estas reuniones para de esta manera cumplir con los estatutos o Reglamentos Internacionales y Distritales. La provisión para el gasto de tal representación deberá ser fijada por la Junta Directiva al momento de preparar el presupuesto financiero de este Club.

### CAPITULO XIV

#### ACTIVIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 66: Este club, mediante discusiones abiertas en sus reuniones y por otros medios, procurará mantener a sus socios enterados sobre todos los

interrogantes de interés público y sobre cualquier legislación propuesta que afecte a la comunidad donde está el club localizado.

ARTÍCULO 67: Este club tendrá el derecho, y será su deber, expresar oportunamente y por medios adecuados su criterio relativo a los problemas públicos.

ARTÍCULO 68: Este club no deberá ser utilizado en manera alguna para propósitos políticos y tampoco, como club, participará activamente en la candidatura política de alguna persona.

#### CAPÍTULO XV

##### INGRESOS

ARTÍCULO 69: La cuota de ingreso (o matrícula) será la que fije Kiwanis internacional, pagadera al momento de ser aceptado.

ARTÍCULO 70: La cuota mensual será la que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71: Ingresos de otras fuentes que no sean definidas en este capítulo pueden incrementarse según lo determine la Junta Directiva y lo apruebe el voto de las dos terceras partes (2/3) de los socios activos presentes en cualquier reunión ordinaria del club con tal que se haya notificado este asunto a los socios por lo menos dos (2) semanas antes de esta reunión.

ARTÍCULO 72: Los dineros recibidos por recaudación de fondos en los cuales la comunidad participa, o de los socios y otras personas por actividades patrocinadas por este club, deben ser separados de los fondos administrativos y utilizados únicamente para las actividades caritativas, educacionales y religiosas del club.

## CAPÍTULO XVI

### ENMIENDAS

ARTÍCULO 73: Cualquier enmienda de estos estatutos, si está en conformidad con la constitución y Estatutos de Kiwanis Internacional, puede ser adoptada por un voto positivo de las dos terceras partes (2/3) de los socios activos presentes en cualquier reunión de este club con tal de que los socios hayan sido notificados sobre esta enmienda propuesta, por lo menos dos (2) semanas antes de la reunión.

No se aceptará voto por sustituto.

## CAPITULO XVII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74: La organización "Club Kiwanis San Juan de los Andes" se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo prefijado para que tenga fin, sin perjuicio de que el mismo sea prorrogado por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los socios activos presentes, para lo cual será convocada la Asamblea General con no menos de quince (15) días de anticipación.
- b. Por determinación de la Asamblea General bajo las condiciones señaladas en el literal anterior.
- c. Por haberse producido en el respectivo año administrativo el retiro definitivo de por lo menos la mitad más uno de los socios activos del club.
- d. Por la insolvencia comprobada del club de manera que no sea posible el cumplimiento de su razón social.

**ARTÍCULO 75:** Acordada la disolución, se procederá la liquidación del club así:

a. Los asistentes a la reunión señalada en el artículo precedente, designarán una Junta Liquidadora conformada por no menos de tres (3) miembros principales y tres suplentes para el caso de faltas temporales o absolutas de aquellos.

b. Esta Junta, a su vez, designará un liquidador que podrá ser un tercero no socio y con conocimiento sobre la materia, quien se encargará de la participación de los bienes que conforman el patrimonio del Club con el visto bueno de la Junta Liquidadora y sujeto a las siguientes premisas:

1. Se pagará inicialmente las obligaciones contraídas por el Club frente a terceros.
2. Seguidamente se solucionarán las obligaciones del Club con los socios, con descuento de los créditos de cargo de estos y en favor del Club.
3. En caso de quedar remanente, éste pasará a una entidad de beneficencia que determinará la Asamblea General.
4. Se entiende que antes de proceder a los pagos y donación precedentes, se reintegrarán los auxilios oficiales que se hubieren recibido y cuya destinación fuere específica siempre y cuando su distribución no hubiera sido acordada en sesión anterior a la disolución.

CAPITULO XVIII

VIGENCIA

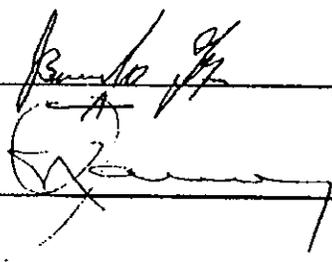
ARTÍCULO 76: Los presentes estatutos entrarán a reglr una vez sean aprobados por la Sección Jurídica de la Gobernación del Departamento.

Adoptados el \_\_\_\_\_

Adoptados el \_\_\_\_\_

Presidente y representante legal \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_

Handwritten signatures in black ink. The top signature is for the President and the bottom signature is for the Secretary. Both signatures are written over horizontal lines.